

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina D.^a María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR IMPORTANTE.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice en telegrama que acabo de recibir lo que sigue:

«Para camplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.^o de Agosto, las targetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos peseta.»

Lo que he dispuesto se publique en los tres primeros Boletines oficiales de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos le dén la debida publicidad para conocimiento del público; pues desde dicho dia 1.^o de Agosto

próximo venidero, quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Logroño 24 de Julio de 1876

EL GOBERNADOR INTERINO,

Clemente Martinez del Campo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.—MATRÍCULAS.

El Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por circular de fecha 1.^o de Junio último inserta en el Boletin núm. 67 del 3 del propio mes para la formacion y presentacion en esta Administracion de las matriculas por impuesto transitorio sobre carruajes de lujo y demás documentos á la misma anjos ó certificacion negativa en su caso, me dirijo á V. S. para que se si va aplicar á los morosos las penas que marca el artículo 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, ó sea la imposicion de multa mancomunadamente á los Alcaldes y Jues. respectivos dentro de los limites de la ley municipal vigente, á la vez que se sirve poner un plazo de dos dias para el cumplimiento del espresado servicio, porque conminada esta oficina por la Direccion General de Contribuciones, no puede prescindir de esta peticion y de llevar adelante el artículo 81 del citado Reglamento.

Relacion de los pueblos á los cuales debe imponerse la multa por el Sr. Gobernador Civil por no haber remitido las matriculas de carruajes de lujo, ó certifi-

cacion negativa en su caso segun se les tenia prevenido en circular fecha 1.º de Junio de 1876 inserta en el Boletin Oficial núm. 67 del 3 del propio mes.

| PUEBLOS. | MULTAS. | PUEBLOS. | MULTAS. |
|---------------------|-----------|----------------------------|-----------|
| — | Pts. cts. | — | Pts. cts. |
| Abalos. | 17'50 | Luezas. | 17'50 |
| Albelda. | 17'50 | Manjarrés. | 17'50 |
| Alberite. | 17'50 | Matute. | 17'50 |
| Alcanadre. | 17'50 | Munilla. | 37'50 |
| Aldeanueva de Ebro. | 37'50 | Muro de Aguas. | 17'50 |
| Alesanco. | 17'50 | Nalda. | 17'50 |
| Aleson. | 17'50 | Navarrete. | 37'50 |
| Arenzana de Arriba. | 17'50 | Ojacastro. | 17'50 |
| Arrubal. | 17'50 | Pazuengos. | 17'50 |
| Azofra. | 17'50 | Pedroso. | 17'50 |
| Badarán. | 17'50 | Pinillos. | 17'50 |
| Berceo. | 17'50 | Poyales. | 17'50 |
| Bezares. | 17'50 | Pradejon. | 17'50 |
| Briones. | 37'50 | Quel. | 17'50 |
| Canillas. | 17'50 | Redal. | 17'50 |
| Cárdenas. | 17'50 | Rivasfrecha. | 17'50 |
| Castroviejo. | 17'50 | Rivas. | 17'50 |
| Cenicero. | 37'50 | Sajazarra. | 17'50 |
| Cidamon. | 17'50 | Santurde. | 17'50 |
| Clavijo. | 17'50 | San Vicente. | 37'50 |
| Corera. | 17'50 | Santa Coloma. | 17'50 |
| Corporales. | 17'50 | Sojuela. | 17'50 |
| Darooca. | 17'50 | Sotés. | 17'50 |
| Enciso. | 17'50 | Tirgo. | 17'50 |
| Ezcaray. | 37'50 | Tormantos. | 17'50 |
| Fozcea. | 17'50 | Torrecilla sobre Alesanco. | 17'50 |
| Fonzaleche. | 17'50 | Torrecilla de Cameros. | 17'50 |
| Fuenmayor. | 17'50 | Torremonalvo. | 17'50 |
| Gallinero. | 17'50 | Tovia. | 17'50 |
| Gimileo. | 17'50 | Treviana. | 17'50 |
| Grañon. | 17'50 | Tudelilla. | 17'50 |
| Hormilla. | 17'50 | Ventrosa. | 17'50 |
| Hortigosa. | 17'50 | Villaverde. | 17'50 |
| Huércanos. | 17'50 | Tricio. | 17'50 |
| Igea. | 17'50 | Villavelayo. | 17'50 |
| Lagunilla. | 17'50 | Zarraton de Rioja | 17'50 |
| Leza de Rio Leza | 17'50 | | |

Logroño 21 de Julio de 1876.—El Jefe Económico, *Luis María de Robles.*

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 80 del citado Reglamento, he acordado imponer á los Sres. Alcaldes y Serts. que aparecen en la relacion de á continuacion, las multas que en la misma se señalan; previniéndoles que de no hacerlas efectivas en el papel correspondiente dentro del improrrogable término de tres dias, se procederá á su esacion por los medios coercitivos que establece la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.—Logroño 22 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

Habiendo recurrido á este Gobierno Civil D. Manuel Vialgra vecino de Villanueva de Cameros, manifestando de que por Real orden de 27 de Junio de 1853 se le concedió autorizacion para aprovechar las aguas del rio de aquella jurisdiccion titulada de «Santos» con destino á fabricacion de estameñas, y que si bien no ha hecho uso de aquel derecho, subsiste íntegro segun lo proceptuado en el art. 193 de la ley vigente de aguas, proponiéndose en su virtud establecer una fábrica de hilazas y una sierra circular. Por lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la misma ley he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los dueños de las presas superiores é inferiores, y cuantos se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en la Seccion de Fomento, donde se encuentran de manifiesto el plazo y antecedentes en un término que no exceda de 15 dias, trascurrido el cual no será admitida ninguna de aquellas.

Logroño 21 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo.*

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Señor Director General de Administracion Militar fecha de ayer se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas para la adquisicion de los víveres existentes en los depositos de ésta Capital, Logroño, Miranda, Santander y Santoña hasta la una de la tarde del próximo mes de Agosto, las cuales podrán presentarse en ésta Intendencia ó en las Comisarias de los puntos citados siempre que se hallen dentro de las condiciones siguientes:

1.º El precio minimo de los artículos será: de cien pesetas el quintal métrico de tocino, treinta el de arroz; veintiocho el de habichuelas, cuarenta el de garbanzos, ciento cincuenta el de café y diez céntimos de peseta cada chorizo.

2.º En pago de los víveres que se adquirían se admitirán libramientos de Guerra pendientes de pago con arreglo á lo dispuesto en R. O. fecha 17 del actual.

3.º Para admitir ofertas para arroz es circunstancia indispensable que han de tomar los interesados al mismo tiempo igual cantidad de tocino ó por lo menos una mitad.

4.º El Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que considere procedentes en vista de los datos que existan en aquella oficina.

Búrgos 25 de Julio de 1876.—El Secretario, *Julio Bravo.*—V.º B.º—P. A. El Intendente Militar, *Pedro M. Gaviza.*

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito me pasa la nota siguiente:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

6.º DISTRITO MINERO.

NOTA de los expedientes de minas que vn a ser despachados, por el Ingeniero D. Pedro Lisardo Urrutia en las fechas, pueblos etc. que se expresan a continuacin.

| NOMBRE Y NMERO de los expedientes. | CLASE de mineral. | PUEBLO  trmino. | INTERESADO. | Operacion. | MINAS COLINDANTES | FECHA y plazo. |
|-------------------------------------|-------------------|------------------------|---|--------------|--|---|
| Pedro Jos. | Carbonifero. | Prjano. | D. Narciso Monforte. | Demarcacion. | Las de la Sociedad hullera ferril de Castilla y Navarra. | Del 27 al 31 de Julio Del 31 de Julio a 4 de Agosto. |
| Seorita n.º 1047 | Carbon de piedra | Id. | Compaa Hullera Ferril de Castilla y Navarra. | Id. | Linda Maria, Esperanza, Pretendida. | |
| Josefita n.º 1051 | Id. | Id. | D. Eugenio Perez Gelos. | Id. | Santa Isabel, Linda, Maria y Esperanza. | |
| Cascabel. | Hierro. | Torrecilla de Cameros. | D. Francisco Arana. | Id. | Se ignoran. | |

Burgos 26 de Julio de 1876.

El Ingeniero Jefe,

PEDRO FERNANDEZ SOBA.

Lo que he dispuesto se publique en EL BOLETIN OFICIAL, para que surta los efectos legales. Encargo a los Srs. Alcaldes y dems autoridades, presten al Ingeniero comisionado, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le est encomendado. - Logron 21 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,

Clemente Martines del Campo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de las 1750 pesetas que con arreglo á lo prevenido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley orgánica del Poder judicial, deben satisfacer al Ayuntamiento de la Capital, los pueblos que constituyen el partido judicial de Logroño, para pagar las 3500 pesetas importe de las obras ejecutadas en el local donde se halla establecido el Juzgado de 1.^a instancia de dicho partido, cuyo Repartimiento ha sido formado conforme á lo dispuesto en la mencionada Ley y en el acuerdo de la Comisión Provincial de 20 de Abril último.

| PUEBLOS. | Cupo que ha correspondido á cada pueblo para cubrir el déficit del presupuesto provincial | | | Cuota que á cada uno corresponde en el repartimiento de las 1750 pesetas. | |
|----------------------------|---|------------|-----------|---|----------|
| | | | | | |
| Agoncillo | 3 | 520 | 81 | 92 | 06 |
| Albelda | 2 | 417 | 28 | 67 | 02 |
| Alberite | 2 | 831 | 95 | 78 | 51 |
| Arrubal | | 721 | 12 | 20 | 02 |
| Cenicero | 6 | 136 | 29 | 170 | 08 |
| Clavijo | 1 | 125 | 56 | 31 | 25 |
| Jubera | 2 | 771 | 45 | 76 | 82 |
| Daroca | | 277 | 23 | 7 | 72 |
| Entrena | 2 | 487 | 69 | 68 | 97 |
| Fuen Mayor | 6 | 038 | 19 | 167 | 37 |
| Hornos | | 452 | 36 | 12 | 02 |
| Laguilla | 1 | 678 | 29 | 46 | 55 |
| Latuero | 3 | 577 | 69 | 99 | 18 |
| Leza de Rio Leza | | 569 | 45 | 15 | 82 |
| Murillo | 6 | 749 | 13 | 187 | 06 |
| Medrano | 1 | 195 | 57 | 55 | 17 |
| Nalda | 3 | 186 | 49 | 88 | 34 |
| Navarrete | 5 | 662 | 65 | 156 | 95 |
| Ribaflecha | 2 | 779 | 71 | 77 | 07 |
| Sojuela | | 872 | 33 | 24 | 21 |
| Sorzano | | 921 | » | 25 | 05 |
| Sotés | | 766 | 44 | 21 | 28 |
| Torre Montalvo | | 811 | 89 | 22 | 54 |
| Viguera | 2 | 107 | 48 | 58 | 44 |
| Villamediana | 3 | 412 | 85 | 94 | 61 |
| Cenzano | | 283 | 47 | 7 | 89 |
| TOTALES. | 63 | 131 | 57 | 1750 | » |

Logroño 10 de Mayo de 1876. El Contador—*Felipe Victoriano Idigoras*. Sesion de 18 de Julio de 1876. Aprobado. El Presidente.—*F. de Urrutia*. El Diputado Secretario.—*Juan M. de Miguel*. Diputado Secretario.—*Mariano Saenz de Cenzano*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que en todo el mes próximo de Agosto remitirán á la misma las copias de los presupuestos definitivamente aprobados para el ejercicio de 1876-77 en los términos que fija el artículo 158 de la ley municipal.

En igual plazo y forma remitirán tambien las copias de los presupuestos extraordinarios y adicionales que hayan formado para cubrir atenciones de ejercicios anteriores.

La Comision espera que los Ayuntamientos cumplirán este importante servicio con toda puntualidad, sin dar lugar á nuevos recuerdos y á la adopcion de medidas coercitivas.

Logroño 27 de Julio de 1876.—El Vice-Presidente, Vicente Hernandez de Urrutia.—P. A. de la Comision Provincial, Joaquin Farias, Secretario.

Circular.

Terminado el ejercicio de 1875-76 y corrido un mes de su período de ampliacion, es natural que los Ayuntamientos hayan realizado por completo los ingresos de sus respectivos presupuestos para el citado ejercicio.

En su consecuencia esta Comision ha acordado advertir á las Corporaciones municipales, que si en el plazo de quince días no satisfacen lo que adeudan á fondos provinciales por el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto en el mismo año económico, se verá en la sensible necesidad de espedir comisionados de ejecucion contra los morosos, que no pueden alegar disculpa alguna para retrasar el pago de aquellos créditos y colocar por su morosidad en grave compromiso á la administracion provincial.

Logroño 27 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se

forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matriculas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matriculas respectivas.

2.º Los Visitadores no podrán formar expedientes por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el Oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.º Cuando los Visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado Registro, antes de incoar el expediente de defraudacion por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio para lo cual les autoriza el art. 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula.

4.º Con arreglo al art. 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.º de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan penarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el art. 78 del Real decreto espresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.

Y 5.º Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cum-

plido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificación á que se refiere el caso 19 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873, y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare esplicitamente de las que presetaren que se halla unido á cada una de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen el que los libros sean del año 1874, pues la limitación acordada por la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que va citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposición los Visitadores deberán justificar ante todo si los comerciantes objeto de la denuncia, lo son segun los define el art. 1.º del Código de Comercio únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos estén interesados en su cumplimiento he dispuesto se publique por medio de este Boletín Oficial Logroño 22 de Julio de 1876 — El Administrador Económico, Luis Maria de Robles.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 4 del actual y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en primero del corriente mes que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real Orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion Económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se estenderán con estricta sugesion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpetua interior y de Obligaciones del Estado por Ferro-carriles correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion asi como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en EL BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de venta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al Taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de éstas debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura acompañada de los cupones de su referencia. Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril de 1875. Respecto á las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las espedidas á favor de corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados estampando en dichos documentos un Cajetin que acredite haberse espedido la factura de intereses por el semestre respectivo: advirtiéndole á V. S. que no se hallan comprendidas en este llamamiento las que pertenecan á Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública, que con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 12 de Junio de 1875, deben recibir en esa Administracion Económica á cuenta de los intereses; y por trimestres vencidos el importe de la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion.—Logroño 26 de Julio de 1876.—El Jefe económico, LUIS M. DE ROBLES.

Junta Provincial de Instruccion pública de Logroño.

Circular.

En virtud de lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Instruccion pública de 1857, y atendiendo á los excesivos calores propios de la estacion, esta Junta en sesion de 22 de los corrientes á acordado que desde 1.º de Setiembre próximo, se suspendan las clases de la tarde en todas las escuelas públicas de la provincia, quedando al criterio de las Juntas locales el designar la hora de entrada para las clases de la mañana.

Logroño 24 de Julio de 1876.—El Gobernador interino Presidente, Clemente Martinez del Campo.—P. A. D. L. J. Juan Bautista Planzon, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que con objeto de enagenar los viveres existentes en los Depósitos de esta Capital, Logroño, Miradda de Ebro, Santander y Santona se admiten proposiciones sueltas en esta Intendencia pudiendo adquirir desde cuatro quintales métricos de cada artículo en adelante y verificar el pago en metálico ó en

la forma que espresa el siguiente telegrama del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar recibido ayer.

«Gobierno admite libramientos guerra en pago vi-veres venta Administracion Militar.»

Las personas que deseen interesarse en la compra de articulos pueden verlos en los Depósitos donde existen y enterarse en los mismos ó en esta Intendencia de los precios limites á que se enagenen.

Búrgos 21 de Julio de 1876.—V.º B.º.—P. A., El Subintendente militar. Pedro M. Gari.—El Secretario, Julio Bravo.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS. E. M.

El Exmo. Sr. Director General del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Plazas en 17 del actual me dice:

«Exmo Sr.—Por Real orden de 15 de Mayo último ha sido aprobado el Reglamento de la Academia de E. M. y en su artículo 62 se dispone que los aspirantes á ingreso sufran el exámen de Geografía política universal y la Historia de España, cuyo conocimiento podia acreditarse hasta ahora por medio de certificado expedido por los establecimientos autorizados por la Ley, continuando subsistente este medio por lo que se sefiere á la Gramática Castellana y elementos de Historia universal.—Tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se digna disponer su publicacion para conocimiento de los que puedan ser interesados sin perjuicio de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados.»

Lo traslado á V. S. por si tiene á bien disponer su insercion en el Boletin Oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 20 de Julio de 1876.—Moltó.—Señor Gobernador Civil de Logroño.

SECCION JUDICIAL.

Don José de Iguzquiza Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Lucia Fernandez y Sevilla natural y vecina de esta villa. en la que falleció ab-intestato y á la edad de cincuenta y seis años siendo viuda de Vitores Rubio, el diez y nueve de Junio próximo pasado para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en EL BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de ab-intestato promovido por el Pror. D. Victor Oñate en concepto de apoderado de D. Martin

Criales y Lopez como esposo de María Cruz Rubio y Fernandez; Mariana Rubio y Fernandez y Manuel Fernandez Sevilla como curador ad-litem de Venancia y Gorgonio Rubio y Fernandez, hijos de aquella que son los unicos que se han presentado, previniendoles que si así lo hacen se les oira y administrará justicia, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis—José Iguzquiza.—Por mandado de S.S.—Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original á que me remito Y para su insercion en EL BOLETIN OFICIAL de esta Provincia pongo el presente que firmo en Haro dicho dia mes y año.—Pedro Balmaseda.

Habiéndose efectuado un robo en la noche del 18 del actual, en Alfaro, en casa de D. Joaquin Echagña, de aquella vecindad, y con objeto de esclarecer la causa criminal que al efecto se instruye, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar si alguna persona se presenta á vender, cambiar ó empeñar alguno de los efectos robados, y cuyas señas se detallan más abajo, reteniéndolos en caso afirmativo y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen ó las presentasen, sino fuesen conocidas, ó inspirasen sospechas, poniendo unos y otras á disposicion del Juzgado municipal de Alfaro.

Logroño 22 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Señas de los objetos robados:

Seis cubiertos de plata con las marcas E. S. otros seis lisos del mismo metal, con las de R. O.

Seis más pequeños tambien de plata respectivamente, con las marcas siguientes: D. E. F. E. B. E. P. E. E. S. E. S.

Un cucharon de plata y unos tenedores.

Dos cucharillas de plata.

Dos servilleteros de plata, con los nombres de «Joaquin y Carmen.»

Seis cucharillas de metal blanco.

Ocho cucharillas de mango negro de asta y hoja de cuero.

Otras ocho de mango blanco de acero de hierro, y seis cuchillos pequeños, mango de nacar, con ojas de hierro

SECCION DE ANUNCIOS.

En la noche del 21 del actual desaparecieron en Fosta (provincia de Soria) dos caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo pequeño, castaño, de dos cuerpos, cerrado, herrado de las cuatro extremidades, perteneciente a D. José Ochoa; y un macho de 2 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, negro con pelos blancos en toda la piel, herrado de las manos; perteneciente a D. Venancio Rico.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendido, podrán interponer sus reclamaciones, advirtiéndole que pasado dicho plazo no les serán admitidas. Cuzcurrita y Julio 27 de 1876.

—P. A. El Teniente Alcalde, *Munuel Saenz de Zaiigui*.—El Secretario, *Millan Sancho*.

INTERESANTE.

En Ollauri y casa del que suscribe se confeccionan repartimientos de Territorial al modico precio de tres cuartillos de real por cada contribuyente que contengan, siendo de su cuenta el llevar los demás documentos que deben acompañar.

Los que deseen honrarle con su confianza pueden remitirle además de los impresos, el repartimiento del año anterior y el apendice de rectificacion de riqueza. Ollauri 27 de Julio de 1876.—*Benigno Perez*.

Terminados el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Anguciana 27 de Julio de 1876.—El Alcalde *Sisto Ballugerr*.—*Tomás Pinedo* Secretario.

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

También se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.

AVISO.

En la antigua y acreditada librería de la Señora viuda de V. Menchaca se hallan de venta infinidad de libros de gran utilidad para la juventud, entre los cuales se cuenta la *Guia del Niño Cristiano*, tan util y necesario para los niños de ámbos sexos; todos ellos á precios sumamente económicos.

Se acaba de recibir un gran surtido de objetos de escritorio, papeles y sobres de superior calidad.

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.